



PROCESO DIVISORIO

RADICADO: 68001-31-03-007-2006-00137-00

Al despacho de la señora Juez la notificación del fallo de fecha 14 de agosto de 2023 proferido por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bucaramanga dentro de la acción de tutela con radicación 68001-22-13-000-2023-00344-00, instaurada por ISABEL ACEVEDO MANTILLA contra este despacho judicial dentro del proceso antes referenciado.

Bucaramanga, 15 de agosto de 2023

Nelson Silva Lizarazo
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil Familia en sentencia de fecha 14 de agosto de 2023 proferida dentro de la acción de tutela con radicación 68001-22-13-000-2023-00344-00, instaurada por ISABEL ACEVEDO MANTILLA contra este despacho y demás personas e intervinientes del proceso objeto de acción, por la cual dispuso lo siguiente:

“PRIMERO. CONCEDER el amparo constitucional deprecado por ISABEL ACEVEDO MANTILLA a través de apoderado judicial, contra el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y a las demás personas e intervinientes del proceso objeto de tutela, por las razones expuestas en líneas precedentes.

“SEGUNDO. ORDENAR al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, a través de su titular, que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de este proveído, deje sin valor y efecto todo lo actuado en el interior del proceso divisorio radicado al No. 2006-00137-00, a partir de la sentencia fechada 22 de febrero de 2021, inclusive; sin perjuicio de la validez de las pruebas en los términos del inciso 2º del artículo 138 de la norma adjetiva civil.

En lugar de lo anulado, dentro del mismo término, debe proferir una providencia a través de la cual se requiera a la partidora GLADYS EUGENIA ARDILA RANGEL para que, en el término que discrecionalmente considere otorgarle, corrija, aclarare, adicione y/o complemente el trabajo de partición presentado, en el sentido de adjudicar la hijuela que corresponde a ISABEL MANTILLA DE ACEVEDO (16.66%) a sus 11 herederos, incluyendo a la señora ISABEL ACEVEDO MANTILLA, en la porción que a cada uno llegare a corresponder.”

TERCERO. EXHORTAR al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga para que al informe que presentare la auxiliar de la justicia -perito partidora- le imprima el trámite de rigor y posterior a ello, continúe con la subsiguiente atapa del proceso.”

En consecuencia, SE ORDENA dejar sin valor y efecto todo lo actuado en el presente proceso divisorio, a partir de la sentencia fechada 22 de febrero de 2021, inclusive, sin perjuicio de la validez de las pruebas en los términos del inciso 2º del artículo 138 del C.G.P.

Asimismo, SE ORDENA a la partidora auxiliar de la justicia Dra. GLADYS EUGENIA ARDILA RANGEL para que, en el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, corrija, aclarare, adicione y/o complemente el trabajo de partición presentado, en el sentido de adjudicar la hijuela que corresponde a ISABEL MANTILLA DE ACEVEDO (16.66%) a sus 11 herederos, incluyendo a la señora ISABEL ACEVEDO MANTILLA, en la porción que a cada uno llegare a corresponder. Librese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OFELIA DIAZ TORRES

Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dce28c8cb63c5466a78d8d1eade32f9b84ad532bf520e5cfb51e8cef25b5c96**

Documento generado en 17/08/2023 03:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>